



Toluca de Lerdo, México noviembre 7 del 2017

Oficio No: 229060000/486/2017

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio números **SI-CI-1628/2017**, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública número **00223/SINF/IP/2017**, ingresada por medio la Plataforma Nacional de Transparencia , por medio del cual se peticiona:

“atenta y respetuosamente solicito a usted me informe cual es la denominación y domicilio de la empresa encargada de la liberación de pagos por las afectaciones de las obras del Tren Interurbano México Toluca, en el tramo que comprende de la zona de la Terminal ubicada en Zinacantepec, de toda vez que el suscrito soy titular de la parcela 112 Z-1 P1/1 ubicada en el ejido de San Antonio Buenavista, del Municipio de Toluca, Estado de México, de la cual una fracción está siendo ocupada sin mi consentimiento, o bien me sea informado ante quien debo dirigirme para solucionar la situación de la afectación de mi parcela .” (sic)

Al respecto, me permito manifestar a Usted que, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Coordinación Jurídica, la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, cabe resaltar que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y **Autotransporte Federal**, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“Caminos o carreteras.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación.”

Lo anterior se concatena con el artículo 5 del mismo ordenamiento legal que a la letra refiere:

“Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.”



Atento a lo anterior, resulta visible que en relación a “la liberación de pagos por las afectaciones de las obras del Tren Interurbano México Toluca, en el tramo que comprende de la zona de la Terminal ubicada en Zinacantepec,…” y sus aspectos técnicos al ser un medio que comunica a 2 o más estados de la federación, la competencia es de jurisdicción federal, para lo cual, la federación en este tema particular contará con Dependencias para el despacho del particular tema, tal y como lo cita el artículo 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra refieren:

“Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Artículo 36.- A la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI.- **Construir y conservar los caminos y puentes federales**, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII.- **Construir y conservar caminos y puentes**, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares”

Por lo cual, el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a la fundamentación supracitada, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal,

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE EDUARDO CARBAJAL SALINAS
ANALISTA ESPECIALIZADO “C” DE LA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO TITULAR

